



DGAJ-CV-137-13

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, ÓRGANO AUXILIAR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, MAESTRO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ; POR OTRA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL, LICENCIADA EN CONTADURÍA NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, ASISTIDA POR EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CEDILLO TECAYEHUATL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS; Y POR ÚLTIMO, EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO “EL INALI” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR EN EDUCACIÓN, JAVIER LOPÉZ SÁNCHEZ, CON LA ASISTENCIA DEL MAESTRO EN LINGÜÍSTICA INDOAMERICANA, ANTOLÍN CELOTE PRECIADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y APODERADO LEGAL, RESPECTIVAMENTE; QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; INSTRUMENTO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

- I. El artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los pueblos y comunidades indígenas, tienen el derecho a la libre determinación y autonomía, y de acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.
- II. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 3 de agosto de 2013, “LA COMISIÓN” y “EL INALI”, celebraron un Convenio General de Colaboración, con el objeto de establecer las bases de colaboración para unir esfuerzos y recursos con la finalidad de impulsar el fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas nacionales, el reconocimiento y vigencia de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, en general, y en particular sus derechos lingüísticos, así como en sus respectivas competencias a coordinar acciones de apoyo y mecanismos de colaboración para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas.
- III. “EL INALI” ha impulsado la creación del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI), con el propósito fundamental de brindar información para satisfacer la demanda institucional y social de servicios de interpretación y traducción en lenguas indígenas, que en materia de



administración, impartición y procuración de justicia, salud, educación, programas sociales y servicios públicos en general, requiere nuestro país.

- IV.** Para orientar los procesos de formación, acreditación y certificación de intérpretes y traductores en las lenguas indígenas nacionales “**LA COMISIÓN**” y “**EL INALI**” diseñaron la Estrategia de Formación, acreditación y certificación de intérpretes en lenguas indígenas, implementada hasta el momento en los Estados de Guerrero, Oaxaca (istmo y mixteca), Chihuahua, Veracruz, Chiapas, Quintana Roo, Yucatán, Campeche, Puebla, San Luis Potosí, Distrito Federal, Tabasco y Nayarit.

## DECLARACIONES

### I. “EL INSTITUTO” declara que:

- I.1.** Es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 3 de la Ley Federal de Defensoría Pública y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica y operativa en el desempeño de sus funciones.
- I.2.** Fue creado con el objeto de proporcionar a los menos favorecidos de la sociedad, el servicio de Defensoría Pública en asuntos del fuero federal, para garantizar el derecho a la defensa adecuada en materia penal, desde el período de averiguación previa hasta la ejecución de sentencias, así como el de acceso a la justicia, mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos del orden civil, administrativo y fiscal.
- I.3.** El Maestro Mario Alberto Torres López fue designado el 20 de junio de 2012, Director General por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con efectos a partir del 16 de julio siguiente, quien con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32, fracción VIII, de la Ley Federal de Defensoría Pública y en el Acuerdo General 39/2001 del Pleno del propio Consejo, está facultado para celebrar el presente convenio en representación de dicho órgano colegiado.
- I.4.** Señala como domicilio, para los efectos del presente convenio, el ubicado en la calle de Bucarell números 22 y 24, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, México, Distrito Federal.

### II. “LA COMISIÓN” declara que:

- II.1.** Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 21 de mayo del año de 2003.



- II.2.** Tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de su Ley.
- II.3.** Dentro de sus funciones está la de coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en el marco de las disposiciones constitucionales.
- II.4.** La Licenciada en Contaduría Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el nombramiento expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 15 de enero de 2013 bajo el folio 92-5-15012013-124432 y con fundamento en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 11 fracciones I y II de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y 10 fracción IX de su Estatuto Orgánico.
- II.5.** Que el 14 de julio de 2011, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Generales y Específicos para el Proyecto Excarcelación de Indígenas y sus Componentes Censo de Población Indígena Privada de la Libertad e Intérpretes-Traductores en Lenguas Indígenas, los cuales fueron modificados mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de abril de 2013, bajo la denominación *ACUERDO por el que se modifican los Lineamientos Generales y Específicos para el Proyecto de Excarcelación de Presos Indígenas*.
- II.6.** Tiene su domicilio en avenida México Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, código postal 03330, delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

**III. “EL INALI” declara que:**

- III.1.** Es un organismo público descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, que crea la entidad y cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.
- III.2.** El Doctor en Educación Javier López Sánchez, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio a nombre de su representado, conforme a los artículos 15 y 18 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y 22, 23 y 59 de

la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, mismas que no le han sido revocadas o en forma alguna modificadas, en los términos de su nombramiento otorgado el 01 de agosto de 2010, por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

- III.3.** El Maestro en Lingüística Indoamericana Antolín Celote Preciado, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, títulos de créditos y facultades de delegación que se contiene en la escritura 61,587 de fecha 10 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público 133 del Distrito Federal, licenciado Héctor Guillermo Galeano Inclán.
- III.4.** En los términos de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, el artículo 14, inciso I), establece que “**EL INALI**” cuenta con la atribución de celebrar convenios, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, de acuerdo a las actividades propias de “**EL INALI**” y a la normatividad aplicable.
- III.5.** Tiene su domicilio en Privada de Relox número 16, Piso 5, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01070, México, Distrito Federal, mismo que señala para fines y efectos legales de este Convenio.

**IV. “LAS PARTES” declaran que:**

- IV.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan para comparecer en este acto y que concurren a él en modo voluntario para suscribir el presente instrumento. Asimismo, manifiestan que no existen vicios del consentimiento como dolo, mala fe, violencia y/o lesión, que pudiera invalidar o nulificar dicho acto.

Por lo antes señalado, “**LAS PARTES**” se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.-** Es objeto del presente instrumento, que “**LAS PARTES**” coordinen esfuerzos y recursos en el ámbito de sus atribuciones, para impulsar y promover desde sus diferentes ámbitos, la formación de defensores (as) indígenas bilingües que atiendan con pertinencia cultural y lingüística a la población indígena, así como el intercambio de información.

**SEGUNDA. APORTACIONES.-** Para realizar el objeto señalado en la cláusula anterior, “**LAS PARTES**” se comprometen a utilizar para sus propios compromisos adquiridos, sus recursos humanos, materiales y económicos en función de la programación del

presupuesto del ejercicio que corresponda, de la disponibilidad presupuestal y en términos de las normas legales aplicables.

**TERCERA. COMPROMISOS.-** Adicionalmente a lo pactado en la Cláusula Segunda “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

I.- Considerando la imposibilidad administrativa de poder contar en la estructura organizativa con defensores en cada una de las lenguas nacionales, “EL INSTITUTO”, se compromete a:

- A. Impulsar en la formación, como Defensores Penales, a los (as) abogados (as) acreditados (as) y certificados (as) como intérpretes en lenguas indígenas, que se encuentran registrados en el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas y en su caso, a otros abogados hablantes de lenguas indígenas nacionales de acuerdo a las necesidades, con base en los programas de capacitación y actualización que tiene “EL INSTITUTO” para sus defensores públicos.
- B. Integrar un Padrón Nacional de Defensores Bilingües con sus defensores (as) públicos, que le permita a “EL INSTITUTO” ampliar su universo de atención, atendiendo un mayor número de lenguas y variantes indígenas reconocidas en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y en el Catálogo de lenguas Indígenas nacionales: Variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003 y el 14 de enero de 2008, respectivamente. Podrán incorporarse a este padrón los abogados en lengua indígena que, en términos de este convenio, hubieren recibido capacitación.
- C. Promover que los abogados (as) que recibieron capacitación en los términos de este convenio, accedan a los exámenes de ingreso y oposición para defensores públicos.
- D. Informar de manera periódica a “LA COMISIÓN” sobre las personas indígenas que soliciten servicios de defensa penal o asesoría jurídica, así como aquellas que estén siendo procesadas, hayan sido sentenciadas o se encuentren internadas en algún centro de reclusión, a efecto de que dicha información actualice el Censo de Población Indígena Privada de la Libertad que opera “LA COMISIÓN”.
- E. Participar en los Comités Interinstitucionales de la Estrategia de Formación, acreditación y certificación de intérpretes y traductores en Lenguas Indígenas en el ámbito de la Administración y Procuración de Justicia.
- F. Coadyuvar en la difusión, promoción y divulgación al interior de “EL INSTITUTO” del uso del PANITLI.
- G. Aplicar la Cédula de Identificación Lingüística (CIL) para detectar a los hablantes de lenguas indígenas que laboran en “EL INSTITUTO”.



- H. Generar acciones para los hablantes de lenguas indígenas que laboren en “**EL INSTITUTO**”, para capacitarlos como intérpretes, traductores o mediadores culturales en lenguas indígenas.
- I. Participar en la elaboración de estándares de competencia, para contar con referentes para la capacitación y certificación de mediadores culturales en lenguas indígenas o defensores en lenguas indígenas.
- J. Participar ante “**EL INALI**” en los procesos de evaluación con fines de certificación de intérpretes, mediadores culturales o defensores en lenguas indígenas.

**II.- “LA COMISIÓN”, se compromete a:**

- A. Cubrir los honorarios y gastos de intérpretes en lenguas indígenas en el ámbito de procuración y administración de justicia, que deban intervenir en algún procedimiento ministerial o judicial, con base en los lineamientos referidos en la declaración III.5 del presente convenio (anexo 2).
- B. De ser procedente, realizar las acciones necesarias para cubrir las garantías, en los casos de insolvencia de las personas indígenas que se encuentran en calidad de indiciadas, procesadas o sentenciadas, cuando sea esa la causa que le impida obtener su libertad; con base en los lineamientos referidos en la declaración III.5 del presente convenio (anexo 2).
- C. Participar en los cursos de capacitación y actualización que “**EL INSTITUTO**” organice para sus defensores públicos previa solicitud.
- D. Proporcionar a “**EL INSTITUTO**” y a “**EL INALI**” la información relacionada con la población indígena privada de la libertad por delitos del orden federal.
- E. Participar ante “**EL INALI**” en los procesos de evaluación con fines de certificación de intérpretes, mediadores culturales o defensores en lenguas indígenas.

**III.- “EL INALI”, se compromete a:**

- A. Otorgar todas las facilidades a “**EL INSTITUTO**”, de acuerdo al Anexo 1, para el acceso y uso del PANITLI, a efecto de que “**EL INSTITUTO**”, pueda coadyuvar a garantizar el derecho de los indígenas a ser asistidos por intérpretes en sus lenguas y variantes cuando así lo requieran.
- B. Poner a disposición de “**EL INSTITUTO**” la Cédula de Identificación Lingüística (CIL) en línea, con el fin de identificar a los hablantes de lenguas indígenas que laboren en “**EL INSTITUTO**”.



- C. Apoyar en la definición de las variantes lingüísticas requeridas para las convocatorias, bajo la información que proporcione “EL INSTITUTO”, y emitir una evaluación de la competencia lingüística y aptitudes para la interpretación a los aspirantes.
- D. Participar en los cursos de capacitación y actualización que “EL INSTITUTO” organice para sus defensores públicos, previa solicitud.
- E. Apoyar en la elaboración de estándares de competencia para contar con referentes para la capacitación y certificación de mediadores culturales o defensores en lenguas indígenas.
- F. Invitar a “EL INSTITUTO” y a “LA COMISIÓN” a los procesos de evaluación con fines de certificación de mediadores culturales o defensores en lenguas indígenas que convoque.

**CUARTA. COMPROMISOS CONJUNTOS.- “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:**

- I. Convocar de manera conjunta a los (as) intérpretes acreditados (as) o certificados (as), registrados (as) en el PANITLI y que sean licenciados en Derecho, o en su caso, a otros abogados hablantes de lenguas indígenas nacionales de acuerdo a las necesidades, para que participen en los exámenes de ingreso y oposición de defensores públicos federales, previa acreditación de los requisitos que establezca la Convocatoria respectiva.
- II. Diseñar un curso intensivo teórico-práctico que será impartido por “EL INSTITUTO” y que no generará a éste costo alguno para la formación como defensores(as), de los abogados (as), acreditados o certificados como intérpretes o traductores registrados en el PANITLI.
- III. Informar sobre las acciones que se realicen en el marco de la Estrategia de Formación, Acreditación y Certificación de Intérpretes en Lenguas Indígenas en el Ámbito de la Administración y Procuración de Justicia.
- IV. Informar sobre los eventos académicos y culturales que organicen, con el fin de que sus servidores (as) públicos (as) puedan asistir y, de esta manera, beneficiarse con ellos.
- V. Establecer un intercambio de las publicaciones que cada una de ellas edite.

**QUINTA. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que la administración y ejecución de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda, será realizada de acuerdo a la normatividad y lineamientos de cada una de “LAS PARTES” y conforme a las especificaciones de los Anexos. La ejecución de los recursos aportados**



por “**LA COMISIÓN**” será a través de la estructura operativa, oficinas centrales, Delegaciones Estatales y Centros Coordinadores para el Desarrollo Indígena.

**SEXTA. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES.**- Para dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos contraídos en el presente instrumento “**LAS PARTES**” designan a sus representantes:

“**EL INSTITUTO**” designa como responsable al Secretario Técnico de Coordinación Externa, quien a su vez podrá delegar esta función a un servidor público de jerarquía inmediata inferior, previa notificación a “**LAS PARTES**”.

“**LA COMISIÓN**” designa como responsable al Licenciado Francisco Javier Cedillo Tecayehuatl, Director General de Asuntos Jurídicos, quien a su vez podrá delegar esta función a los servidores públicos de jerarquía inferior, previa notificación a “**LAS PARTES**”.

A su vez, “**EL INALI**” designa como responsable al Director General Adjunto Académico y de Políticas Lingüísticas quien a su vez podrá delegar esta función a un servidor público de jerarquía inmediata inferior, previa notificación a “**LAS PARTES**”.

Los responsables designados tendrán las siguientes facultades:

- a) Coordinar, evaluar, determinar y aprobar las acciones y actividades factibles de ejecución;
- b) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las instancias que representan; y
- d) Las demás que acuerden “**LAS PARTES**” para el óptimo desarrollo de las obligaciones que surjan del presente instrumento.

**SÉPTIMA. EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO.**- “**LAS PARTES**” convienen en conformar un Grupo de Trabajo, el cual estará integrado con base en las designaciones a las que se refiere la Cláusula Sexta del Convenio y será complementado de la siguiente manera:

Por “**EL INSTITUTO**” participará la Secretaría Técnica de Coordinación Externa.

Por “**LA COMISIÓN**” participarán, la Dirección de Planeación para el Fortalecimiento de Capacidades, la Dirección de Derechos Indígenas y la Dirección de Promoción de Convenios en Materia de Justicia.

Por “**EL INALI**” participarán la Dirección General Adjunta de Coordinación, la Dirección de Asuntos Jurídicos; y la Dirección de Acreditación, Certificación y Capacitación.



El Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- a) Generar un plan de trabajo anual que contenga la definición de los objetivos específicos y la determinación de las actividades que se deben desarrollar, la asignación de responsabilidades y el calendario de ejecución;
- b) Evaluar los resultados de las acciones a las que se comprometen “**LAS PARTES**” y, en su caso, proponer aquellas modificaciones al presente instrumento que resulten necesarias;
- c) Resolver los aspectos técnicos y operativos que sean necesarios para la ejecución del presente instrumento en el ámbito de su competencia, y
- d) Las demás que acuerden o les asignen “**LAS PARTES**”.

El grupo de trabajo realizará su primera sesión dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores a la firma del Convenio y definirá el calendario anual de reuniones.

**OCTAVA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.**- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales de “**LA COMISIÓN**” y de “**EL INALI**” al que se refiere el presente instrumento corresponderá a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como a la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Lo anterior no limita a “**LAS PARTES**” para que dentro del ámbito de sus responsabilidades realicen las acciones de control del gasto y supervisión de su ejercicio conforme a las disposiciones que rigen el ejercicio de los recursos en la Administración Pública Federal.

**NOVENA. MODIFICACIONES.**- Los términos del presente Instrumento podrán ser objeto de revisión y, en su caso, de modificación, siempre y cuando sea de común acuerdo. Para que las decisiones que se tomen surtan sus efectos deberán establecerse por escrito en el instrumento jurídico que corresponda, el cual, debidamente firmado por los representantes de los suscriptores, se agregaría a este Convenio como parte integrante para su ejecución.

**DÉCIMA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.**- “**LAS PARTES**” acuerdan que para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, podrán celebrar Acuerdos Específicos los cuales surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES.**- “**LAS PARTES**” convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, guardará relación laboral únicamente con



aquella que lo contrató o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón substituto o solidario.

**DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.

**DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-** En caso de generarse derechos de propiedad intelectual al amparo del presente convenio, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable.

**DÉCIMA CUARTA. TRANSPARENCIA.-** La información contenida en el presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.-** El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y estará vigente por tiempo indefinido.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** “LAS PARTES” establecen que el presente convenio, podrá darse por terminado de común acuerdo y por escrito con un mínimo de 30 días de anticipación, en el entendido de que se deberán continuar hasta su conclusión las obras iniciadas con antelación, previo a la terminación del presente Convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.-** “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de existir controversias derivadas de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del mismo, acuerdan que se resolverán de común acuerdo. No obstante lo anterior, en caso de no llegar a algún acuerdo, “LAS PARTES” se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes y futuros.

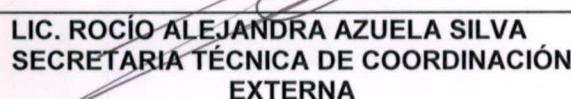


El presente Convenio se suscribe en cuatro tantos originales en el Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre de dos mil trece.

POR "EL INSTITUTO"



LIC. MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ  
DIRECTOR GENERAL

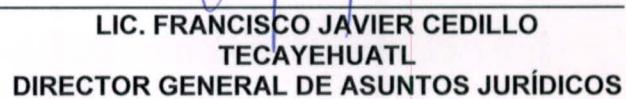


LIC. ROCÍO ALEJANDRA AZUELA SILVA  
SECRETARIA TÉCNICA DE COORDINACIÓN  
EXTERNA

POR "LA COMISIÓN"

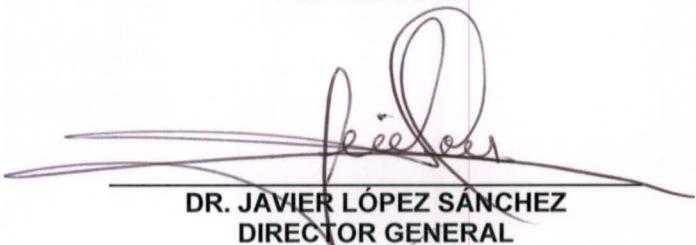


L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO  
DIRECTORA GENERAL



LIC. FRANCISCO JAVIER CEDILLO  
TECAYEHUATL  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

POR "EL INALI"



DR. JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ  
DIRECTOR GENERAL



MTRO. ANTOLÍN CELOTE PRECIADO  
APODERADO LEGAL

El presente Convenio de Colaboración que celebran el Instituto Federal de Defensoría Pública, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.